

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **166** de diciembre 1 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1417**
Radicación. 761304089001 **2022-00114-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4
Demandado: **ANGIE VALERIA ROSERO VALENCIA, C.C. 1.143.985.903**

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, con Nit. 860.002.964-4 en contra de la ciudadana **ANGIE VALERIA ROSERO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.985.903, para disponer sobre la solicitud de corrección a la medida de embargo decretada por parte del Despacho en el sentido que el bien inmueble a embargar es el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-218634 y no sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-215453, respecto de la cual el Despacho concedió la medida, la anterior solicitud realizada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

No obstante lo anterior, en aras de resolver la solicitud elevada por la parte interesada, se procedió a verificar el libelo de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago y concede la medida cautelar de embargo; y se logra establecer que la medida se dictó correctamente de conformidad con las pretensiones efectuadas, concretamente con el numeral 4 del punto de las pretensiones de la demanda, por lo que se logra establecer que no fue un error del Despacho pues se procedió de conformidad con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la corrección solicitada por la parte demandante, con relación a la medida de embargo decretada.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88859e82159e9288fa93ec5c83e57f6e23eb6366ce17938560d00aea7d5d2e8**

Documento generado en 01/12/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>